## REF.: ADJUNTA OFICIO N° 02619 DE 10.03.2006 SOBRE SISTEMA DE VALORIZACION UNICO DE PRECIOS (SUP-RA).

## Para todas las sociedades que administren fondos mutuos

Esta Superintendencia, con fecha 10 de marzo de 2006, emitió Oficio N° 02619 dirigido a la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., mediante el cual, en respuesta a presentación de 6 de marzo de 2006, sobre una propuesta de un Sistema de Valorización Único de Precios (SUP-RA), referido a un sistema diario de valorización de tasas para los instrumentos de renta fija e intermediación nacional expresados en pesos y unidades de fomento, se pronunció sobre la metodología y operatividad allí descritas e informó lo pertinente, para efectos de su implementación.

En virtud de lo anterior, se Adjunta para su conocimiento el referido Oficio N° 02619 de esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTE



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORDINARIO

No 02619 10.03.2006

ANT.

Su presentación de fecha 06.03.06,

MAT.

Autoriza metodología valorización que se indica. de

DE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A

B. SERRED W. BOARD ON A TANK . A TANK . I WANTED TO

GERENTE GENERAL

ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS DE

CHILE A.G.

En atención a su presentación de fecha 6 de marzo del 2006, mediante la cual se adjunta documento que contiene el nuevo Sistema de Valorización Único de Precios (SUP-RA), referido a un sistema diario de valorización de tasas para los instrumentos de renta fija y de intermediación financiera del mercado nacional, expresados en pesos y en unidades de fomento, en la cual se solicita a esta Superintendencia la consideración de la metodología y operativa allí contenida, cumplo con informar a Usted lo siguiente:

En virtud del análisis y observaciones realizadas a la propuesta entregada por esa Asociación, y a los positivos efectos que resultan de la homogeneidad en la valorización de instrumentos objeto de inversión de los fondos mutuos, esto es, la eliminación de diferencias en su valorización, que promueve la inversión de los partícipes en base exclusivamente a la estrategia de inversión de las administradoras, esta Superintendencia ha considerado que la metodología referida en el párrafo anterior se ajusta a los criterios generales definidos por la Superintendencia relativos a la valorización de instrumentos distintos a los definidos en el primer inciso del artículo 22 del D.S. de Hacienda Nº 249 de 1982, Reglamento de la Ley de Fondos Mutuos, esto es, valores distintos a aquellos de transacción o de cotización bursátil; y a instrucciones específicas emitidas al respecto, en virtud de sus facultades legales y en específico de lo señalado en el artículo 25, letra c) del mismo cuerpo legal.

En ese tenor, se instruye que dicho modelo será el único sistema que obligatoriamente deberán utilizar todas las sociedades que administren fondos mutuos, para la valorización de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera del mercado nacional, expresados en pesos y en unidades de fomento, presentes en las carteras de sus fondos. De esta forma, los precios y/o tasas considerados para la valorización de un instrumento, deberán ser los mismos empleados por todos los fondos que en sus carteras mantengan dicho instrumento.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fone: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101

Casilla: 2167 - Correo 21



Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades administradoras podrán utilizar, para los mismos efectos, un precio y/o tasa distinta al proporcionado por el modelo en cuestión, siempre y cuando la determinación del precio y/o tasa distinta responda al resultado de un procedimiento, o actividad, que en el ámbito de sus facultades de autorregulación esa Asociación establezca y que a su vez deba ser el que utilicen todos los fondos mutuos que tengan el instrumento en cuestión en sus carteras. Asimismo, en forma excepcional, dos fondos mutuos podrán respecto a un mismo instrumento, utilizar precios y/o tasas distintos, en la medida que esto obedezca a la aplicación de criterios previamente definidos, parametrizados y conocidos por la totalidad de las sociedades administradoras.

Cabe señalar, que en ambos casos, tanto los procedimientos, actividades, así como los criterios que esa Asociación defina, deberán previamente a su adopción ser informadas a este Servicio, a objeto de su análisis conjunto.

Ahora bien, en relación a posibles mejoras, que a futuro las sociedades que administren fondos mutuos consideren introducir al sistema, estás deberán ser canalizadas por esa Asociación Gremial a este Organismo, en forma previa a su implementación para su consideración y análisis conjunto.

Las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, en lo pertinente, serán consideradas criterios de fiscalización sobre valorización de instrumentos componentes de las carteras de los fondos mutuos; y su incumplimiento podrá ser sancionado por esta Superintendencia.

Por otra parte, a objeto de ajustar debidamente aspectos que se deriven del contenido del presente Oficio, esta Superintendencia procederá oportunamente a modificar y o a derogar, en lo pertinente, la normativa que actualmente rige sobre la materia.

Finalmente, esta Superintendencia cumple con informar que la aplicación del sistema en cuestión, al igual que las instrucciones correspondientes expuestas en el presente Oficio, se harán obligatorias a contar del 1 de mayo del presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia en forma transitoria, considerará válido lo establecido por el Comité Técnico de esta Asociación, en el numeral 1.3.4 "Rango de Tasas" del documento presentado, hasta el 31 de julio de 2006.

NDRO FERREIRO YAZIGI SUPERINÇENDENTE

Saluda atentamente a Usted,

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21